

Decreto Supremo que aprueba un préstamo contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID

DECRETO SUPREMO N° 144-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el financiamiento contingente es la facilidad financiera que permite, ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país, obtener financiamiento, bajo la modalidad de líneas de crédito, bonos, operaciones de endeudamiento u operaciones de similar naturaleza, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle para dicho fin;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo N° 1437 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, un préstamo contingente en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido, denominado "Programa de Apoyo a la Recuperación Fiscal y Económica de Perú II", hasta por la suma de US\$ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), el mismo que sólo podrá ser utilizado ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, situación de emergencia o crisis económica y/o financiera en el país;

Que, el referido préstamo contingente faculta a la República del Perú a solicitar las facilidades de (i) "Conversión de Moneda", esto es la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo a Soles o a una moneda principal, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; (ii) la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa basada en SOFR, a una tasa fija de interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; (iii) la "Conversión de Productos Básicos" que permite solicitar la contratación de una opción de compra y/o venta de productos básicos; y (iv) la "Conversión de Protección contra Catástrofes" la cual se acuerda y estructura caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites, ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que se fijan en el referido Decreto Legislativo y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1437, los financiamientos contingentes son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre el citado préstamo contingente, en aplicación del literal l) del artículo 22 de

la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del préstamo contingente

1.1 Aprobar el préstamo contingente en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido, a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominado "Programa de Apoyo a la Recuperación Fiscal y Económica de Perú II".

1.2 El préstamo contingente puede ser utilizado en un plazo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del respectivo contrato de préstamo, renovable por tres (03) años adicionales. En cada solicitud de desembolso durante el periodo mencionado, se determina el cronograma de amortización que no excede el plazo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo correspondiente, pudiendo ser modificado de acuerdo con las políticas del BID, y devenga una tasa de interés basada en la Tasa SOFR, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El préstamo contingente está sujeto a una comisión inicial del 0,50% del monto del referido préstamo; a una comisión de renovación del 0,0% del saldo no desembolsado del préstamo contingente, la cual puede ser modificada por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario en apoyo de programas de reformas de política bajo la opción de retiro diferido y a una comisión de inmovilización de fondos del 0,38% anual, sobre el saldo por desembolsar del préstamo contingente, de acuerdo con las políticas del BID.

1.4 Durante el periodo de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto del préstamo contingente, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2. Facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes

2.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco del préstamo contingente que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1, pueda solicitar las facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Apoyo a la Recuperación Fiscal y Económica de Perú II", bajo la

modalidad de préstamo contingente en apoyo de reformas de política con opción de retiro diferido, es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato correspondiente al préstamo contingente que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione el préstamo contingente que se aprueba mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2312441-4

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

DECRETO SUPREMO N° 145-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.2 del artículo 37 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento del Incentivo Presupuestario a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios destinados, exclusivamente, para la transferencia condicionada al Producto 3000920: Población con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, a cargo del RENIEC, previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC; asimismo, se establece que las transferencias de recursos autorizadas, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; siendo el plazo para

la publicación del decreto supremo hasta el 05 de agosto de 2024;

Que, además, el numeral 37.3 del artículo 37 de la Ley N° 31953, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante resolución directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para la transferencia de recursos a los que hace referencia el numeral 37.2 vinculado al Producto 3000920: Población con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0005-2024-EF/50.01, aprueba los "Procedimientos para el cumplimiento de indicadores y metas del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024", así como el Anexo I "Fichas de los indicadores del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024" y el Anexo II "Formato para la elaboración del Plan de Uso de Recursos (PUR) 2024", precisando que la rectoría del referido Incentivo Presupuestario está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público y la implementación del mismo se realiza en coordinación con el RENIEC;

Que, el artículo 4 de los referidos Procedimientos establece la periodicidad del Tramo I y II del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC, estableciendo como plazo máximo de cumplimiento del Tramo II hasta el 30 de junio de 2024;

Que, asimismo, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los referidos Procedimientos, señalan que la verificación del cumplimiento de los indicadores está a cargo de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I "Ficha técnica de los indicadores del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024", además, el numeral 6.3, establece como condición necesaria que el RENIEC remita el informe de cumplimiento conteniendo los medios de verificación y el Plan de Uso de los Recursos (PUR) correspondiente al Tramo II, hasta el 12 de julio de 2024;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de los referidos Procedimientos, establece que la transferencia de recursos se realiza de forma proporcional al nivel de logro de cumplimiento de la meta de cada indicador, solo si cumple al menos con el 60% de la meta; para ello, se indica el ponderado de los tramos y peso de los indicadores para la transferencia condicionada al RENIEC; igualmente, el artículo 8 de los Procedimientos, indica que la transferencia de recursos del Incentivo Presupuestario por el cumplimiento de los indicadores, se realiza en función a los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas correspondientes a los Tramos I y II;

Que, mediante los Oficios N° 001392-2024/SGEN/RENIEC, y N° 001440-2024/SGEN/RENIEC, el RENIEC remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas los Informes N° 000181-2024/OPP/UPE/RENIEC y N° 000194-2024/OPP/UPE/RENIEC sobre el cumplimiento de los indicadores - Incentivos Presupuestarios al RENIEC 2024 - Tramo II, adjuntando los sustentos correspondientes;

Que, en consecuencia, siendo que la Dirección General de Presupuesto Público ha verificado el cumplimiento de las metas de los indicadores para la Transferencia condicionada al RENIEC, Tramo II, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 5 503 734,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES); con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 37.2 y 37.3 del artículo 37 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en los Procedimientos para el cumplimiento de indicadores y metas del Incentivo Presupuestario a favor del RENIEC 2024, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 0005-2024-EF/50.01, modificada mediante la Resolución Directoral N° 0014-2024-EF/50.01;